

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 478

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLORA INÉS ROJAS DE GUEVARA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META
VINCULADA: LUZ MARINA RAVELO QUINTERO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2017-00063-01
ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN Y CORRE
TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación presentado por la parte demandada¹ contra la sentencia de primera instancia proferida el 18 de junio de 2020 por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio²; así, siendo la providencia susceptible de apelación³, y encontrándose debidamente presentado y sustentado el recurso dentro del término legal⁴, el mismo será admitido.

De otro lado, se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A.; por lo tanto, en firme la presente providencia y siempre que en el término de su ejecutoria no se eleven solicitudes probatorias, córrase traslado a las

¹ Folios 179 a 184, cuaderno 1 de expediente físico; o páginas 217 a 228, documento de Expediente Digitalizado.

² Folios 165 a 170, *ibídem*; o páginas 191 a 201, *ibídem*

³ C.P.A.C.A., Art. 243: “*Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces [...]*”

⁴ C.P.A.C.A., Art. 247, modificado por el C.G.P.: “[...] 1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación*”

partes para que presenten sus alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público en la oportunidad y por el término señalados en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del 18 de junio de 2020, proferida por el Juzgado - Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos, interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada la admisión del recurso de apelación, y siempre y cuando no se presenten solicitudes probatorias, CORRER TRASLADO a las partes por término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

CUARTO: Vencido el término de traslado a las partes, CÓRRASE TRASLADO al Ministerio Público por un término igual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

NELCY VARGAS TOVAR

MAGISTRADO

TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccb649b2ae3037ff88b88547538cf009bb99ebf99e11ca0c7c8db2f289faa5ae

Documento generado en 21/10/2020 01:58:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>